



Aprueba modificación de convenio de transferencia de recursos para la ejecución del programa de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y drogas, modalidad denominada intervención ambulatoria intensiva comunitaria terapéutica Antulemu , entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Corporación Lafken Profesionales, para la localidad de Río Bueno.



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 2310

SANTIAGO, 02 DE JULIO DE 2014

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.502, de 21 de febrero de 2011, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley 20.713 de Presupuestos para el sector público del año 2014; en la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo en el Decreto Supremo N° 1086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 4506, de 3 de diciembre de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; y

  
PSA/PCC/RPH/RGG/ALR/etp

Distribución:

1. División Jurídica SENDA
2. Jefa de la División de Administración y Finanzas de SENDA.
3. División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Contabilidad)
4. Jefa de la División Programática de SENDA.
5. División Programática SENDA (Área de Tratamiento de Adulto)
6. **Corporación Lafken Profesionales (Dirección: en Exeter 540-D, Concepción)**
7. Dirección Regional de SENDA Los Lagos
8. Oficina de Partes, SENDA

S- 5462/14

## **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que con fecha **23 de octubre de 2013**, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, "SENDA", y Corporación Lafken Profesionales, suscribieron un convenio de transferencia de recursos para la ejecución del programa de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y drogas, modalidad denominada intervención ambulatoria intensiva Comunitaria, Comunidad Terapéutica "Antulemu" para la localidad de Río Bueno, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 4506, de 3 de diciembre de 2013 de este Servicio.
- 2.- Que dicho convenio tuvo por objeto la transferencia de recursos por parte de este Servicio para la implementación del referido Programa de tratamiento y Rehabilitación.
- 3.- Que, el convenio, estableció en su cláusula octava las remesas en las que se transferirían los recursos por parte de SENDA a Corporación Lafken.
- 4.- Que, dicha cláusula en su párrafo cuarto, incurre en un error respecto de la tercera remesa, al señalar que ésta correspondería a la suma de \$24.599.232 (veinticuatro millones quinientos noventa y nueve mil doscientos treinta y dos pesos), debiendo señalar \$24.599.252 (veinticuatro millones quinientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos)
- 5.- Que, con el objeto de reparar el error incurrido, las partes celebraron con fecha 24 de junio de 2014, una modificación del convenio de transferencia de recursos para la ejecución del programa de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y drogas, modalidad denominada intervención ambulatoria intensiva comunitaria Terapéutica.
- 6.- Que el referido acuerdo de voluntades debe ser sancionado a través de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo apruebe, por lo que vengo en dictar la siguiente

## **RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese la **modificación del convenio de transferencia de recursos**, de fecha **24 de junio de 2014**, suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por una parte y Corporación Lafken profesionales, por la otra, para la para la ejecución del programa de Tratamiento para Niños, Niñas y Adolescentes con consumo problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intevención Ambulatoria Intensiva Comunitaria Terapéutica Antulemu, para la localidad de Río Bueno.

**ARTICULO SEGUNDO:** El texto de la modificación de Convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta, es del tenor siguiente:

**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y DROGAS, MODALIDAD DENOMINADA INTERVENCIÓN AMBULATORIA INTENSIVA COMUNITARIA TERAPEUTICA ANTULEMU , ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y CORPORACIÓN LAFKEN PROFESIONALES, COMUNIDAD TERAPÉUTICA “ANTULEMU” PARA LA LOCALIDAD DE RÍO BUENO.**

En Santiago de Chile, a 24 de junio de 2014, comparecen, el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante “SENDA” o “el Servicio”, R.U.T 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y **Corporación Lafken Profesionales** en adelante también “la Entidad”, R.U.T 65.749.580-8, representada, según se acreditará, por don Cristian Alejandro Guajardo Bascuñan, ambos domiciliados en Pasaje Reloncavi 7, Puerto Montt, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: Antecedentes Generales.**

Con fecha **23 de octubre de 2013**, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, representado por su Directora Nacional doña **Francisca Florenzano Valdés** y **Corporación Lafken Profesionales**, representada, por don Cristian Alejandro Guajardo Bascuñan, suscribieron un Convenio de transferencia de recursos para la ejecución del Programa de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y drogas, modalidad denominada intervención ambulatoria intensiva Comunitaria Terapéutica Antulemu, para la localidad de Río Bueno, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 4506, de 3 de diciembre de 2013 del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y que tuvo por objeto la transferencia de recursos por parte del Senda a la Corporación Lafken, para la implementación del referido Programa de tratamiento y rehabilitación.

**SEGUNDO: De las modificaciones.**

Por el presente acto, las partes vienen en modificar la cláusula octava de dicho convenio, sólo en cuanto se refiere al monto correspondiente a la tercera remesa. En efecto, dicha cláusula en su párrafo tercero, señala expresamente que: “ La tercera corresponde a la suma de **\$24.599.232**, la que deberá ser entregada una vez aprobado por SENDA el Segundo informe de Avance de Ejecución del programa que la Entidad debe presentar conforme a la cláusula séptima del presente convenio, y siempre que Corporación Lafken profesionales se encuentre al día en la rendición documentada de gastos que debe presentar mensualmente, conforme a lo estipulado en la cláusula décimo segunda del presente instrumento”, quedando en definitiva: “ La tercera corresponde a la suma de **\$24.599.252**, la que deberá ser entregada una vez aprobado por SENDA el Segundo informe de Avance de Ejecución del programa que la Entidad debe presentar conforme a la cláusula séptima del presente convenio, y siempre que Corporación Lafken profesionales se encuentre al día en la rendición documentada de gastos que debe presentar mensualmente, conforme a lo estipulado en la cláusula décimo segunda del presente instrumento”

**TERCERO: Del convenio.**

El presente instrumento se entiende parte integrante del Convenio que se modifica para todos los efectos legales.

En todo lo no modificado por este instrumento, rige íntegramente el contrato que por el presente acto e instrumento se modifica.

**CUARTO: De la representación**

La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Lidia Amarales Osorio, consta de su nombramiento como Directora Nacional TP dispuesto en el Decreto Supremo N° 1.086 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don Cristian Alejandro Guajardo Bascuñan para actuar en representación de Corporación Lafken Profesionales, consta de acta de asamblea extraordinaria del Directorio de la Corporación Lafken Profesionales, reducida a escritura pública con fecha 13 de Diciembre de 2012, ante la Notario Público de Puerto Montt César Eduardo Ojeda Merino, Notario Suplente de la Notaría Pública de don Alvaro Gajardo Casañas de la ciudad de Puerto Montt.

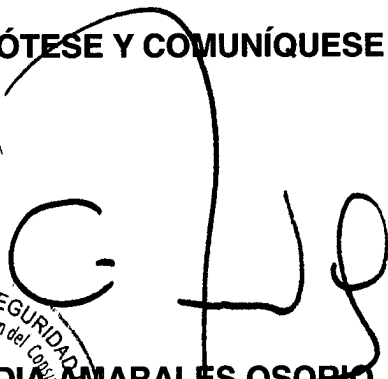
Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.


**QUINTO: De las copias.**

La presente modificación de convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de los comparecientes.

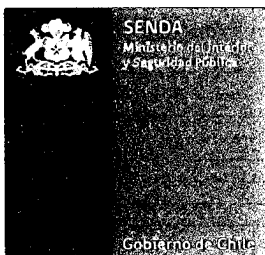
Firman: Cristian Alejandro Guajardo Bascuñan. Representante Legal. Corporación Lafken Profesionales. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. SENDA

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
**LIDIA AMARALES OSORIO**  
**DIRECTORA NACIONAL (TP)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN**  
**Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE**  
**DROGAS Y ALCOHOL**



 EXAMINADO



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y DROGAS, MODALIDAD DENOMINADA INTERVENCIÓN AMBULATORIA INTENSIVA COMUNITARIA TERAPEUTICA ANTULEMU, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y CORPORACIÓN LAFKEN PROFESIONALES, COMUNIDAD TERAPÉUTICA “ANTULEMU” PARA LA LOCALIDAD DE RÍO BUENO.**

En Santiago de Chile, a 24 de junio de 2014, comparecen, el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante “SENA” o “el Servicio”, R.U.T 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amáralos Osorio**, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y **Corporación Lafken Profesionales** en adelante también “la Entidad”, **R.U.T 65.749.580-8**, representada, según se acreditará, por don Cristian Alejandro Guajardo Bascuñán, ambos domiciliados en Pasaje Reloncavi 7, Puerto Montt, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: Antecedentes Generales.**

Con fecha **23 de octubre de 2013**, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, representado por su Directora Nacional doña **Francisca Florenzano Valdés** y **Corporación Lafken Profesionales**, representada, por don Cristian Alejandro Guajardo Bascuñán, suscribieron un Convenio de transferencia de recursos para la ejecución del Programa de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y drogas, modalidad denominada intervención ambulatoria intensiva Comunitaria Terapéutica Antulemu, para la localidad de Río Bueno, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 4506, de 3 de diciembre de 2013 del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y que tuvo por objeto la transferencia de recursos por parte del Senda a la Corporación Lafken, para la implementación del referido Programa de tratamiento y rehabilitación.

## **SEGUNDO: De las modificaciones.**

Por el presente acto, las partes vienen en modificar la cláusula octava de dicho convenio, sólo en cuanto se refiere al monto correspondiente a la tercera remesa. En efecto, dicha cláusula en su párrafo tercero, señala expresamente que: " La tercera corresponde a la suma de **\$24.599.232**, la que deberá ser entregada una vez aprobado por SENDA el Segundo informe de Avance de Ejecución del programa que la Entidad debe presentar conforme a la cláusula séptima del presente convenio, y siempre que Corporación Lafken profesionales se encuentre al día en la rendición documentada de gastos que debe presentar mensualmente, conforme a lo estipulado en la cláusula décimo segunda del presente instrumento", quedando en definitiva: " La tercera corresponde a la suma de **\$24.599.252**, la que deberá ser entregada una vez aprobado por SENDA el Segundo informe de Avance de Ejecución del programa que la Entidad debe presentar conforme a la cláusula séptima del presente convenio, y siempre que Corporación Lafken profesionales se encuentre al día en la rendición documentada de gastos que debe presentar mensualmente, conforme a lo estipulado en la cláusula décimo segunda del presente instrumento"

## **TERCERO: Del convenio.**

El presente instrumento se entiende parte integrante del Convenio que se modifica para todos los efectos legales.

En todo lo no modificado por este instrumento, rige íntegramente el contrato que por el presente acto e instrumento se modifica.

## **CUARTO: De la representación**

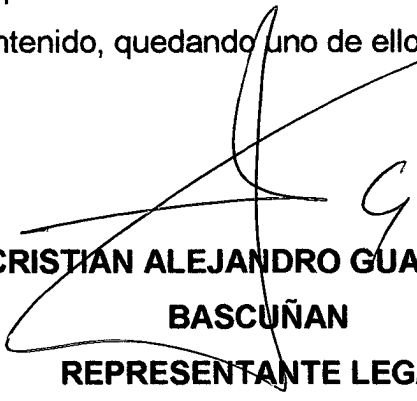
La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Lidia Amarales Osorio, consta de su nombramiento como Directora Nacional TP dispuesto en el Decreto Supremo N° 1.086 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

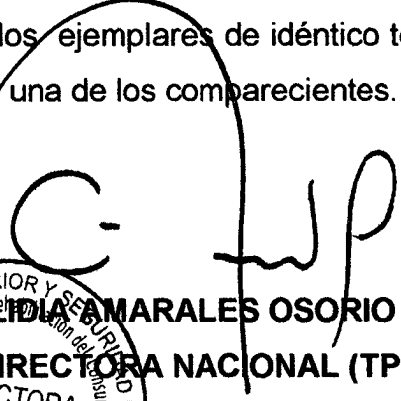

La personería de don Cristian Alejandro Guajardo Bascuñán para actuar en representación de Corporación Lafken Profesionales, consta de acta de asamblea extraordinaria del Directorio de la Corporación Lafken Profesionales, reducida a escritura pública con fecha 13 de Diciembre de 2012, ante la Notario Público de Puerto Montt César Eduardo Ojeda Merino, Notario Suplente de la Notaría Pública de don Álvaro Gajardo Casañas de la ciudad de Puerto Montt.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

**QUINTO: De las copias.**

La presente modificación de convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de los comparecientes.

  
**CRISTIAN ALEJANDRO GUAJARDO**  
**BASCUÑAN**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CORPORACIÓN LAFKEN**  
**PROFESIONALES**

  
  
**LIDIA AMARALES OSORIO**  
**DIRECTORA NACIONAL (TP)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA**  
**PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL**  
**CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**  
**SENDA**